

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P, VIERNES 13 DE MAYO DE 1988

Nº21,048

### CONTENIDO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 11 de febrero de 1987

#### AVISOS Y EDICTOS

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DICTASE UN FALLO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD Interpuesta por JOSE DOLORES MENDIETA contra los ARTICULOS 37, 38, 41 y 42 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

#### VISTOS:

EL LICENCIADO JAIME J. JOVANE, en su calidad de apoderado de JOSE DOLORES MENDIETA, propuso recurso de inconstitucionalidad de los artículos 37, 38, 41 y 42 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, sosteniendo que son violatorios de los artículos 17, 19, y 39 de la Carta Fundamental.

El Procurador General de la Nación, al contestar el traslado de la demanda, sin entrar al fondo, manifestó que el recurso es improcedente por cuanto se trata de un estatuto que pertenece a una entidad de tipo privado y para sustentar esta opinión expresó en la vista Nº 14 de 31 de julio de 1986, los conceptos que se transcriben:

"El control de la constitucionalidad es concebido como la piedra an-

gular del sistema que el ordenamiento jurídico ha creado con el fin de controlar los abusos del poder público, el cual encuentra sus limitaciones en el texto constitucional.

El doctor José Dolores Moscote, sobre el tema expone:

"La tendencia a la racionalización del poder de que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, disfrutaran los órganos del gobierno, tendencia a la cual nos hemos referido otras veces (1) se manifiesta todavía en dos direcciones características del derecho público moderno.

Una de ellas es la que tratando de proteger a la Constitución misma contra el abuso legislativo del parlamento protege al ciudadano contra los efectos perniciosos que, para sus derechos e intereses, se derivan de leyes dictadas en tal forma.

La otra es la que quiere ampararlo contra las extralimitaciones y excesos de jurisdicción del Órgano Ejecutivo y administrativo del gobierno. Ambas direcciones tienen su justificación en la índole jurídica por excelencia del estado moderno que ha trascendido a sus instituciones obligándolas a sujetarse a determinadas normas cuyo imperio será restablecido en cada caso en que sean pertur-

badas o vulneradas. Ambas también, aunque han asumido un carácter de actualidad al incorporarse a la tendencia general de la racionalización, tienen sus antecedentes en el propio desarrollo del derecho público.

(MOSCOTE, José Dolores, Derecho Constitucional, Pág. 565-566).

Ahora bien, lo anterior se expone en atención a la necesidad de establecer si el acto o norma atacada posee una naturaleza ubicable en el derecho público.

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá es una institución de utilidad pública en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 80 de 1960. Dicha norma expresa lo siguiente:

"ARTICULO 1º: Se declara de utilidad pública y se otorga reconocimiento oficial a la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, miembro del Movimiento Internacional de los Boy Scouts y a la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Panamá, miembro de la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts".

Con el fin de determinar la naturaleza del acto atacado, se hace necesario analizar la naturaleza del ente que lo ha proferido, así observamos

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.  
MATILDE DUFU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

que el recurrente sostiene, que los Estatutos de la Asociación de Scouts de Panamá, han sido aprobados por el Ministerio de Gobierno y Justicia y se encuentran registrados mediante la Escritura Pública N°. 5836 del 12 de junio de 1979.

Al efecto se observa que a fojas 1 al 19 del expediente contentivo de la acción que se estudia, aparece copia no autenticada de la Escritura Pública N°. 5836 de 12 de junio de 1979, de la Notaría Cuarta de la Provincia de Panamá, en la cual se protocolizan los documentos que contienen la reforma efectuada a los Estatutos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

El artículo primero de los Estatutos de dicha Asociación expresan que la misma "es una entidad de utilidad pública reconocida por la Ley 80 de 1960, fundada con fines culturales, cívicos y morales, ajena a toda actividad de carácter público, acata las leyes de la República, respeta a las autoridades, constituidas y está pronta a cooperar en obra humanitaria o de servicio a la comunidad..."

El elemento que aportará luz respecto a la naturaleza de la institución, será entonces la determinación del concepto utilidad pública.

En una aceptación amplia del término, Rafael de Pina expresa:

"Recibe la calificación de pública la utilidad que, directa o indirectamente, aprovecha a la generalidad de las personas que integran la colectividad nacional, sin que ninguna pueda ser privada de ella, en cuanto representa un bien común de naturaleza material o moral.

El concepto de utilidad pública es sumamente interesante para resolver los casos de expropiación forzosa".

(DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho Editorial Porrua, S.A., México 1984, Pág. 477).

Guillermo Cabanellas, sobre el particular explica que la utilidad pública es:

"Todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto". (CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Meliasta S. R. L. Argentina 1983 pág. 294).

Los conceptos antes vertidos sirven de marco de referencia al tema que nos ocupa, en tanto que sobre la ubicación precisa, de las instituciones de utilidad pública en el derecho público o en el derecho privado, Eustorgio y Mauricio Sarria exponen:

"Cuando una necesidad de interés general —dice Jeze— no se satisface por el procedimiento del servicio público, y la autoridad pública competente, en las condiciones y formas legales, acepta la colaboración de los particulares con un patrimonio privado, especial constituido a ese efecto, se dice que existe establecimiento de utilidad pública.

La teoría francesa de las instituciones de utilidad pública o común está construida sobre la base de la noción limitada del servicio público de la mayoría de los expositores de igual nacionalidad; que ya se explicó. "El punto capital que marca la diferencia entre el establecimiento público y el establecimiento de utilidad pública, es el de que aquel es una modalidad del procedimiento del servicio público, mientras que éste es una modalidad del procedimiento del servicio

público.

Pero el problema no debe plantearse así, por cuanto ya se ha comprobado que no es de la esencia de la noción de servicio público el que el gestor sea el Estado, pudiendo serlo personas extrañas a los gobernantes. Y así las instituciones de utilidad pública o común puedan cooperar, y de hecho cooperan, en la eficaz prestación de importantes servicios públicos, con exclusión de todo propósito de lucro. Tal es el caso de la enseñanza secundaria y de la asistencia hospitalaria.

Las diferencias que existen entre el establecimiento público y la institución de utilidad pública, o común pueden reunirse así:

a.- El establecimiento público es siempre una creación de los gobernantes, de la ley, en tanto que la institución de utilidad pública o común es creación de la iniciativa privada.

b.- El patrimonio del establecimiento público es aportado por el Estado, en todo o en parte mientras que el patrimonio de la institución de utilidad pública o común es privado sin perjuicio de que con posterioridad a su fundación reciba el apoyo económico de las entidades públicas.

Contribuyendo las instituciones de utilidad pública o común a la prestación de servicios públicos, es claro que a los gobernantes corresponde la necesaria función de vigilancia de sus actividades." (SARRIA, Eustorgio y SARRIA, Mauricio B., Derecho Administrativo. Publicaciones C.E.I.-D.A., Bogotá 1974, p.240).

La doctrina consultada coincide en el carácter eminentemente privado de las instituciones de utilidad pública, a las que se les denomina tam-

bien Instituciones de utilidad común, en tanto que según Wilches Martínez, con mayor precisión "... los autores franceses los denominaron establecimientos privados de utilidad pública..." (Cfr. Wilches Martínez op. cit. infra p. 234).

Al efecto Solón Wilchez Martínez al detallar las características de las instituciones de utilidad pública o común, considera como la primera de ellas el origen privado de las mismas. El autor citado expresa:

"Las características de estas instituciones son las siguientes:

a.- Son organismos de origen privado. Su creación no emana del Estado, sino de la voluntad de los particulares. Se forman con el aporte de bienes que salen del patrimonio privado y pasan a ser propiedad exclusiva de la institución para ser aplicados a un servicio de interés social."

(WILCHES MARTINEZ, Solón, Manual de Derecho Administrativo General, Derecho Colombiano Ltda. 1974, pág. 235).

El ordenamiento constitucional panameño recepta la posibilidad de que las empresas de utilidad pública puedan ser entidad privada o bien entidad pública. Ello se desprende del contenido de los artículos 280 y 281 del texto constitucional, disposiciones estas que a la letra expresan:

"ARTICULO 280: La mayor parte del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameña, salvo las excepciones que establezca la ley, que también deberá definir las."

"ARTICULO 281: El Estado creará por medio de entidades autónomas o semiautónomas o por otros medios adecuados, empresas de utilidad pública. En igual forma asumirá, cuando así fuere necesario al bienestar colectivo y mediante expropiación e indemnización, el dominio de las empresas de utilidad pública pertenecientes a particulares, si en cada caso lo autoriza la Ley."

Ahora bien, aun cuando se dé la posibilidad de que existan empresas de utilidad pública a través de una entidad pública, tal entidad debe, ineludiblemente, ser una entidad autónoma o semiautónoma del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocu-

pa se observa que la entidad que ha proferido el acto atacado, no es una entidad autónoma ni semiautónoma del Estado, lo que nos lleva a la consecuencia lógica de que los actos proferidos por la Asociación Nacional de Scouts de Panamá no son actos de derecho público al no ser dicha Asociación una entidad pública y, por tanto, el acto atacado no puede ser sujeto al control de la constitucionalidad.

En mérito a los conceptos antes vertidos, conceptuamos que corresponde declarar la improcedencia del recurso objeto del presente estudio."

No cabe dudas de ninguna naturaleza que la opinión transcrita recoge y explica con maestría la panorámica que se plantea en este caso, por lo que la Corte hace suyos estos planteamientos.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia —PLENO— administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el recurso intentado por el LICENCIADO JAIME J. JOVANE, es IMPROCEDENTE.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALVARO CEDEÑO BARAHONA  
ISAAC CHANG VEGA  
GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA  
CAMILO O. PEREZ  
MARISOL REYES DE VASQUEZ  
RAFAEL A. DOMINGUEZ  
RODRIGO MOLINA A.  
ENRIQUE BERNABE PEREZ  
JOSE MANUEL CALVO  
JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario General

Ponente: Mag. ALVARO CEDEÑO BARAHONA  
SALVAMENTO DE VOTO: MAGISTRADA MARISOL M. REYES DE VASQUEZ.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por JOSE DOLORES MENDIETA contra los ARTICULOS 37, 38, 41 y 42 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARISOL M. REYES DE VASQUEZ:

Con respeto mantenemos el criterio adoptado por la Corte en fallo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, donde se estima que la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, al tenor de lo dispuesto en la Ley No.80 de 1960, es un organismo de una configuración muy particular que estableció la Corte así:

"a) Su objeto principal es el de organizar en Panamá el Movimiento Mundial Scouts que se refiere a ser guía de la juventud para el logro de su Educación Moral Intelectual y Física (artículo 3o. y Considerandos).

b) Tiene capacidad para ejecutar las operaciones, adquirir bienes, efectuar transacciones legales y disponer de sus bienes (artículo 6o.)

c) Tiene patrimonio propio, el cual está constituido por un aporte estatal, señalado en el Presupuesto Nacional de cuyo uso debe informar al Ministerio de Educación anualmente, más el producto de las actividades de recaudación de fondo que realice y de las donaciones que reciba (artículo 8o. y 12o.)

d) Su Presidente Honorario es el Excelentísimo Señor Presidente de la República (artículo 2o.)

e) Es una entidad que por Ministerio de la Ley es de utilidad pública y tiene reconocimiento oficial con derecho a exención de los impuestos fiscales (artículos 10. y 11o.)

f) No tiene fines lucrativos (artículos 1o. 3o. y 6o.)

g) Las autoridades civiles y militares de la República deben protegerlos, apoyarle y cooperar con ellos (artículo 9o.).

Se configura pues, como una corporación de utilidad pública con fines educativos, sin ánimo de lucro creada y reconocida por una Ley especial, dentro de normas que informan el Estado Panameño.

En esas condiciones reúne características particulares que la sitúan en la condición de poseer personalidad pública emanada del reconocimiento legal que proporciona la Ley 80 de 1960".

También adopta la Corte en fallo de 31 de diciembre de 1974 un criterio similar al pronunciarse sobre el "Gorgas Memorial Instituto of Tropical and Preventive Medicine".

"El Gorgas Memorial es una entidad que "no configura las personas, empresas, explotaciones y establecimientos de capital que requiere el Código de Trabajo en sus relaciones con los trabajadores" es concluyente, al aceptar que dicha institución no desarrolla actividades de carácter lucrativo".

Y más adelante dice:

"Es evidente que en el caso que se analiza, no existen las condiciones examinadas para establecer que se está en presencia de una empresa, que con ánimo de lucro ha invertido en la República de Panamá, determinado capital para obtener ganancias. No se puede concluir que el Gorgas Memorial desarrolle sus actividades bajo un aspecto netamente económico, ya que la misma ley que aprobó el contrato 46 establece cuáles son las actividades científicas que el Estado Panameño reconoce para desarrollar algunos programas en benefi-

cio de la Salud Pública, cuyos principios han sido elevados a la más alta jerarquía legal en las Constituciones de 1946-1972".

Como no hemos variado en nuestra opinión sobre la naturaleza jurídica de la Asociación de Scouts de Panamá y acorde con lo antes expuesto, respetuosamente SALVO MI VOTO por no estar de acuerdo con los conceptos de la mayoría.

Fecha: ut supra.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ.  
JOSE GUILLERMO BROCE,  
Secretario General.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO

#### EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

#### "CITA Y EMPLAZA"

A EDMUNDO BOLIVAR CANDANEDO MIRANDA, de generales conocidas en autos, se le concede el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra, por infractor de las disposiciones legales contenidas en Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).  
VISTOS: .....

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDMUNDO BOLIVAR CANDANEDO MIRANDA, varón, panameño, blanco, soltero, vendedor de periódicos, no porta cédula de identidad personal, de 26 años de edad, nacido en Chiriquí el día 31 de diciembre de 1959, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o

sea por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres —3— días para aducir pruebas.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo). Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo). Elizabeth Ballesteros T., Secretaria Encargada".

Se le advierte al sindicado EDMUNDO BOLIVAR CANDANEDO MIRANDA, que debe comparecer a este Tribunal dentro de diez (10) días hábiles, de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a las autoridades respectivas del orden judicial y político que tienen de denunciar el paradero del emplazado EDMUNDO BOLIVAR CANDANEDO MIRANDA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llama a juicio, salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de formal notificación al procesado se fija en lugar visible de la Secretaría el presente EDICTO, hoy, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y se le envía copia del mismo al Señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Albino Alain T.  
Juez Quinto del Circuito  
Ramo Penal.

Licdo. Raúl R. Aparicio A.  
Secretario.

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal.

#### CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 25 de noviembre de 1986.

Raúl Aparicio

(Oficio 1926)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

#### HACE SABER:

Que en el juicio seguido a MARIO RAFAEL PINEDO RUEDA, enjuiciado por el delito de FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintitrés (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1988).

VISTOS: .....

En consecuencia, la suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO RAFAEL PINEDO RUEDA, varón, colombiano, trigueño, casado, con cédula de identidad personal Nº E-8-46297, nacido.



en Colombia, el 14 de septiembre de 1946, comerciante, residente en Via Italia, Edificio Parque Mar, Apto. 5-B, en Punta Paitilla, hijo de Mario Pinedo y Clara Rueda de Pinedo y ... por presuntos infractores de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención preventiva de ambos sindicados.

Como quiera que se desconoce el paradero del enjuiciado, es por lo que se dispone emplazarlo mediante Edicto, de conformidad con el Artículo 2328 del Código Judicial.

Se tiene a la Licda. Teresa Moncada, como apoderada legal de PINEDO RUEDA en los términos del poder conferido a fojas 76.

Por ejecutoriado este auto, el juicio queda abierto a pruebas por tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y 2338 ibídem. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Por tanto, se cita y emplaza a MARIANO RAFAEL PINEDO RUEDA, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al enjuiciado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades Judicial y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso,  
Juez Octavo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

Abelardo Castillo G.  
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 15 de abril de 1988

(Fdo.) Abelardo Castillo G.  
Secretario

## DIVORCIOS:

EDICTO  
EMPLAZATORIO  
Nº 24-C

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A ISABEL TEMPLE BLACH, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado Legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado RICARDO GILBERTO SHEPHERD MCKENZIE.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis —1986—, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

Licdo. Ariel Alvarez  
La Secretaria

Irma Bernard de Binns  
Secretaria del Juzgado del Circuito  
Ramo de lo Civil.

(L485988)  
Unica publicación

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4959 de 19 de abril de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 196725, Rollo 23643, e Imagen 0046, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ARMIL, S.A."

Panamá, 5 de mayo de 1988

(L-482558)  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4958 de 19 de abril de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 196724, Rollo 23650, Imagen 0202, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BALMER, S.A."

Panamá, 6 de mayo de 1988

(L-482558)  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,302 del 5 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de abril de 1988, a la Ficha 083239, Rollo 23552, Imagen 0095, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "DELTA COMMODITIES S.A."

Panamá, 29 de abril de 1988

(L-485210)  
Unica publicación

### AVISO

Mediante Escritura Pública Nº 4824 de 19 de abril de 1988, de la Notaría Quinta, registrada el 28 de abril de 1988, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 119971, Rollo 23628, Imagen 0054, ha sido disuelta la sociedad "I. INAGUA, S.A."

Panamá, 3 de mayo de 1988

(L-485210)  
Unica publicación

## AGRARIOS:

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 4, COCLE.  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO  
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION  
NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA.

REGION 4, COCLE.

HACE SABER:

Que el señor (a) CECILIO AGUILAR PUGA Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento: El Chirú, distrito de Antón, portador (a) de la cédula de identidad personal 2-50948, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud N° 2-007-79 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hás + 3.883.27 hectáreas, ubicadas en Juan Homblon de esta provincia, cuyos linderos generales son:  
NORTE: Callejón  
SUR: Sebastián Aguilar  
ESTE: Bolívar Barba  
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO N° 108 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.  
DADO EN PENONOME A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1988.

Rosa Aparicio  
Secretaria ad-Hoc.

Ing. ORLANDO GORDON C.  
Jefe de Reforma Agraria  
Región 4, Cocle.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4-  
COCLE  
EDICTO N° 13-88

Que el señor ARCELIO AGUILAR NUÑEZ, vecino del corregimiento de EL ROBLE, distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal N° 9-92-208, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante solicitud N° 4-813-87 una parcela de tierra

ubicadas en Jaguito, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, con una superficie de 0 Hás. + 1.281.97 M², de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CARRETERA QUE CONDUCE A LA INTERAMERICANA  
SUR: LUZ EMENEGILDA SAAVEDRA

ESTE: EPIFANIA FERNANDEZ  
OESTE: EUGENIO LEDEZMA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo N° 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé a los 8 días del mes de enero de 1988.

Ing. ORLANDO GORDON C.  
Jefe de Reforma Agraria

Sra. Rosa Aparicio  
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA  
AGRARIA REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO: 243-88

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor (a): NG. MARIA LUISA BARRIA DE, vecino del Corregimiento de: CABECERA, Distrito de: OCU, portador de la cédula de identidad personal: 6-AV-111-708, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7236, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3119.95 ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ADAN AGUILAR  
SUR: ADAN AGUILAR Y CAMINO A LLANO GRANDE  
ESTE: ADAN AGUILAR  
OESTE: CAMINO Y ADAN AGUILAR

Para los efectos legales se fija

el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 12 días del mes de ENERO de 1988  
AGR. SAMUEL MARTINEZ C.  
FUNCIONARIO  
SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ  
SECRETARIA ADHOC.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO: 244-88

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): MARIN GALLARDO Y OTRO, PAULA, vecino del Corregimiento de EL CAPURI, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal: 6-38-465, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7246, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Hás + 8172.00 ubicada en el corregimiento de EL CAPURI, del distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO A RIO ARRIBA  
SUR: HERMINIO MENDOZA NIETO Y PAULA MARIA GALLARDO

ESTE: CAMINO AL CAÑAFISTULO Y A RIO ARRIBA  
OESTE: QDA. FIFA, AGAPITO GONZALEZ e INOCENCIO BULTRON

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chitré a los 24 días del mes de enero de 1988.  
Agr. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ  
Secretaria Ad - Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA REGIONAL DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO N° 23-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señor (a) ELVIRA SALDANA OSORIO vecino (a) del Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA portadora de la Cédula N° 7-122-815 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-135-85 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89,005, Rollo 1772, Doc. 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 HAS - 0,347 21 M.C. ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BENITO SALDANA OSORIO Y VEREDA  
SUR: LUCIANO CASTILLO RODRIGUEZ

ESTE: CALLE  
OESTE: BENITO SALDANA OSORIO Y BIENVENIDO CEDEÑO RIOS

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y Corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Chepo, 28 de enero 1988

Funcionario Sustanciador  
Agr. Julio César Adames

Secretaria ad - hoc.  
Magnolia de Mejía.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 17-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor: CARLOS DIMAS SALINAS, vecino del corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 4-98-1731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-119-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la finca: 89,005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0Hás + 0663.70 M2, ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito y provincia de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE  
SUR: DIONISIO MORALES  
ESTE: ANA RAQUEL VDA. DETUNON Y ANA MARIA CANTO DE MONTEZA  
OESTE: ALBERTINO SANCHEZ

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días (15) a partir de la última publicación.

Chepo, enero 21, 1988.  
Julio César Adames  
Funcionario Sustanciador

Magnolia de Mejía  
Secretaria ad-hoc.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4-  
COCLE  
EDICTO Nº 12-88

EL SUSCRITO FUNCIONARIO  
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4-COCLE

HACE SABER:

Que el señor: ARCELIO SAENZ, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito

de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-29-227, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante solicitud Nº 4-355-86 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Hás. + 1187.3950 M², ubicadas en Cerro San Cristóbal de esta provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: TEDORO AGRAZAL

SUR: ARCELIO SAENZ

ESTE: TEOFILO GUTIERREZ

OESTE: FRANCISCO ORTIZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Natá o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo Nº 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 14 días del mes de enero de 1988.

Ing. ORLANDO GORDON C.  
Jefe de Reforma Agraria

Sra. Rosa Aparicio  
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE  
PANAMA  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
OFICINA PROVINCIAL  
DE BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 2-03-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria en la provincia de Bocas del Toro al público Hace saber:

Que el (a) HIPOLITO MORALES vecino del Corregimiento de Guabito distrito de Changuinola portador de la cédula de identidad personal Nº 4-49-279 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 2-28-86 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 7189.32 metros cuadrados, ubicados en Milla 23 corregimiento de Guabito del distrito de Changuinola de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Ocupado por el señor Godofredo Miranda

SUR: Ocupado por el señor Jorge Quiel

ESTE: Línea Férrea

OESTE: Godofredo Miranda

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, de la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 20 días del mes de enero de 1988.

C. CORREA

Secretaria Ad-Hoc

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA-COCLE  
REGION 4-COCLE  
EDICTO Nº 16-88

EL SUSCRITO FUNCIONARIO  
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4-COCLE

HACE SABER:

Que el señor a) ELIGIA VEGA DE BONILLA, vecino (a) del Corregimiento de LAS HUACAS DE QUIJE Distrito de NATÁ, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-79-2059, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA mediante solicitud Nº 4-436-86 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has + 3.750.66 M2 hectáreas, ubicadas en El Roja de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: RIO CHICO.

SUR: GASPAS AGUILAR

ESTE: CAMINO don Juan a Las Marcelas-Servidumbre.

OESTE: JULIO ESCOBAR.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATÁ o en la Corregiduría de LAS HUACAS DE QUIJE y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO Nº 108 DEL CODIGO AGRARIO.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

DADO en Penonomé a los 14 días del mes de enero de 1988.

ING. ORLANDO GORDON C.

Funcionario Sustanciador

Región 4, Cocle MDA

Sra. Rosa Aparicio

Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 22-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor BREDIO ANTONIO CRUZ BANDA, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-097-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable que forma parte de la Finca 4727, Tomo 111, Folio 156, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 45 Has Nº 3686.0811 M.C., ubicada en Calobre Piedra, corregimiento Cabecera del Distrito de Chepo, de esta provincia, cuyos linderos son:

GLOBO Nº 1

Norte: Camino y Oresteides Nieto.

Sur: Río Calobre.

Este: Río Calobre.

Oeste: Camino.

GLOBO Nº 2

Norte: Río Calobre.

Sur: Samuel Rodríguez.

Este: Río Calobre.

Oeste: Río Calobre.

GLOBO Nº 3

Norte: Samuel Rodríguez y Aurelio Cortez.

Sur: Samuel Rodríguez.

Este: Aurelio Cortez.

Oeste: Río Calobre.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible

de este despacho y corregiduría

de CHEPO, copias del mismo

se entregarán al interesado

para que las haga publicar

en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince

(15) días a partir de la última

publicación.

Chepo, enero 27, 1988

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio César Adames

Secretaria Ad-Hoc

Magnolia de Mejía

EDICTO Nº 148

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) BIENVENI-

DA RODRIGUEZ MARQUEZ DE BARRIOS, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle S. Este Los Guayabitos casa Nº 3927, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-217-1621 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Puerto Caimito, Corregimiento Puerto Caimito donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE MIRAMAR CON: 20.16 Mts.

RESTO DE LA FINCA 62,356 TOMO 1436 FOLIO 484

SUR: PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. OCUPADO POR: JUAN GONZALEZ CON: 20.12 Mts.

ESTE: CALLE LOS POZOS CON: 29.71 Mts.

RESTO DE LA FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484.

OESTE: PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. OCUPADO POR: JOAQUIN AGUILAR MARGES.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (607.4320 Mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 19 de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

EL ALCALDE:  
(Fdo) Sr. Victor Moreno J.  
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:  
(Fdo) Sra. Coralía de Iturralde.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.  
Sra. Coralía de Iturralde  
Jefe del Dpto. de Catastro  
Mpsl.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 27-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador, de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que SIXTO RODRIGUEZ CA MARENA Y OTROS, vecino de El Llanillo, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2219, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 hectáreas, con 1,063.81M<sup>2</sup>, ubicada en La Corocita, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Eladio Romero, Mateo Madrid, Demetrio Alvarez.

SUR: Terrenos de Carmen Madrid, Ramón Madrid, Servidumbre.

ESTE: Terrenos de Juan Rodríguez y otros, Vicente Madrid y otros.

OESTE: Terrenos de Didimo Madrid, Magin Madrid Quintero, Carmen Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del distrito de Santiago en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de enero, de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRM. HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador  
GILBERTO E. VISSUETTI R.  
Secretario Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1- CHIRIQUI-  
EDICTO Nº 022-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor IDALDES JIMENEZ, de la RENOVACION, S. A.

NEZ SERRANO vecino del corregimiento de DOLEGA, Distrito de DOLEGA, portador de la Cédula de Identidad Personal 4-134-654, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 4-27387 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 has. con 1089.29 m<sup>2</sup>, ubicada en LA ACEQUIA, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RAUL JIMENEZ  
SUR: RAUL JIMENEZ, CARRETERA DE DOLEGA A POTRERILLOS ARRIBA

ESTE: RAUL JIMENEZ  
OESTE: CARRETERA DE DOLEGA A POTRERILLOS ARRIBA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de febrero de 1988.

Licdo. FRANKLIN A. JIMENEZ  
Funcionario Sustanciador A.I.  
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA REGIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 24-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIGIO MEDINA CABALLERO vecino (a) del corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito portador de la Cédula Nº 7-80-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-391-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89.005, Rollo 1772. Doc. 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 0.379.55 MC, ubicada en el corregimiento de PACORA, distrito de PANAMA de esta provincia.

Comprendida dentro de los si-

guientes linderos:

NORTE: JORGE SANTOS

SUR: CALLE

ESTE: JOSE ANGEL MARTINEZ

ROSALES

OESTE: VEREDA

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 28, 1988

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio César Adames

Secretaria Ad-Hoc

Magnolia de Mejía

PANAMA, REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 26-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) SANTIAGO ERNESTO BOSQUEZ, vecino del corregimiento de AMELIA DENIS del Distrito de San Miguelito, con cédula Nº 8-374-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-371-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 0 Hás. + 5190.9985 M<sup>2</sup> y ubicado en el corregimiento de La Margarita, distrito de Chepo de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 5198, tomo 150, Folio 82, herederos de Maximina Echeveres de León.

SUR: Catalino Guevara

ESTE: Camino Existente

OESTE: Río Calzada

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de La Margarita, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, febrero 4, 1988

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio César Adames

Secretaria Ad-Hoc

Magnolia de Mejía